



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N°1040-R-2020 Piura, 04 de noviembre de 2020

### VISTO

El Oficio N° 0550-2020-UNP/OCP de fecha 04 de agosto de 2020, que presenta el Lic., **TOMAS GABRIEL GOMEZ SERNAQUE**, Jefe de la Oficina de Presupuesto, solicitando la APROBACIÓN del PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL 2020 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, con reporte de Aprobación en el aplicativo CEPLAN V.01; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0550-2020-UNP/OCP de fecha 04 de agosto de 2020, se informa que del Aplicativo CEPLAN, se ha obtenido el reporte del PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL 2020 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA (POI 2020 UNP), aprobado en dicho aplicativo. Por lo que se solicita realizar la aprobación del indicado documento de gestión. Se reportan algunas acciones que permitan conocer las instancias del presente trámite:

- El 31 de julio de 2020, fue el plazo establecido por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN, para que las entidades del sector público concluyeran con el INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL 2020- SEMESTRAL; al no haberse realizado la consistencia del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2020, conllevó al no registro del seguimiento del POI y otras conexas. En la fecha, el ingreso del aplicativo, se aprecia que el POI 2020 de la institución se aprobó tal como las dependencias o Centros de Costo (CC) ingresaron sus datos durante el proceso del trabajo POI Multianual 2020-2022.
- En cumplimiento de lo establecido en: inciso 6.3 Elaboración y aprobación del POI, de la guía de la referencia, que señala "El POI es aprobado antes de iniciar la Programación Multianual de presupuesto de la entidad, en consecuencia, el Titular de la entidad aprueba el POI el 31 de marzo", en tanto las consideraciones anotadas en el párrafo precedente, y la situación de suspensión laboral nacional en dicho lapso por la pandemia Covid-19.

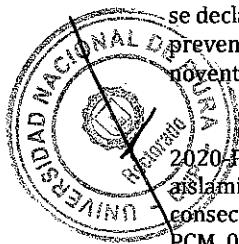
Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del Estado, a efectos de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y al Derecho;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla (...), siendo irrenunciable la responsabilidad, en tal sentido, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19); plazo que ha sido prorrogado, a partir del 10 de junio de 2020, por noventa (90) días calendario adicionales, tal como se establece en el Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N°s 045 y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos Nos. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM y 094-2020-PCM, respectivamente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM y N° 058-2021-PCM, hasta el 30 de abril de 2021

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecieron diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; entre ellas, se incluyeron disposiciones referidas a la aplicación del trabajo remoto, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19; Que, Mediante Decreto Supremo N° N° 010-2020-TR, se autorizó como medida de protección de los trabajadores para prevenir la propagación del COVID-19, la realización de trabajo remoto de los servidores Públicos en aplicación de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 026-2020;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°1040-R-2020**  
**Piura, 04 de noviembre de 2020**

Que, mediante el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 046-2021-PCM y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, se aprueba el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, considerando al Departamento de Piura, con nivel extremo de Contagio del COVID-19, estableciendo restricciones para conservar la salud;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM Y N° 058-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se consideró a Piura y Sullana (con excepción de las provincias) en el nivel de alerta por riesgo extremo de contagio del COVID-19;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, son funciones y atribuciones del señor Rector, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1° - APROBAR, EL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL 2020 de la Universidad Nacional de Piura**, con reporte de Aprobación en el aplicativo CEPLAN V.01, el que forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2° . ELEVAR**, a Consejo Universitario para su aprobación según sus facultades otorgadas.

**ARTÍCULO 3° . DISPÓNGASE**, su publicación en el Portal de Web de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c. RECTOR,DGA,OCEP(2),ABAST.,OCP(04),OCI,CIT(Portal de Transparencia),ARCHIVO(2)

11 copias MEL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

  
Dr. Edwin Omar Vences Martinez  
RECTOR (e)



  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL